

**ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE RATIFICA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES COMO LA COMISIÓN EN LA QUE SE REPORTEN LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES; ASIMISMO SE RATIFICA A LA UTIC COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL SISTEMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

### **GLOSARIO**

| <b>Abreviatura</b>         | <b>Significado</b>   |
|----------------------------|--|
| <b>Código Electoral</b>    | Código Electoral del Estado de Hidalgo.  |
| <b>Comisión</b>            | Comisión Permanente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.   |
| <b>Consejo General</b>     | Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.  |
| <b>Constitución</b>        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   |
| <b>Constitución Local</b>  | Constitución Política del Estado de Hidalgo.   |
| <b>INE</b>                 | Instituto Nacional Electoral.  |
| <b>Instituto Electoral</b> | Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.  |
| <b>Lineamientos</b>        | Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitidos por el INE |

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>OPL</b>                      | Organismo Público Local Electoral.  |
| <b>PEL</b>                      | Procesos Electorales Locales.   |
| <b>PP</b>                       | Partidos Políticos.   |
| <b>Presidencia</b>              | Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.   |
| <b>PTO</b>                      | Proceso Técnico Operativo   |
| <b>Reglamento de Elecciones</b> | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  |
| <b>Sistema</b>                  | Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.   |
| <b>SNR</b>                      | Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y Candidaturas independientes. |
| <b>UTTyPDP</b>                  | Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.   |
| <b>UTIC</b>                     | Unidad Técnica de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.   |
| <b>TEPJF</b>                    | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.   |

## **JUSTIFICACIÓN**

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, apartado C de la Constitución; 24, fracción III de la Constitución Local, así como los artículos 46 y 47 del Código Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y

## CONSEJO GENERAL

patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**2.** De igual forma, el artículo 48 del Código Electoral establece que son fines del Instituto Electoral; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica de las elecciones locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**3.** De acuerdo con lo que señala el Código Electoral en el artículo 66, fracción XLVII, el Consejo General tiene la atribución de aprobar el Calendario Electoral del Proceso Electoral, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva.

**4.** Por lo anterior, es importante hacer mención que el pasado 15 diciembre de 2023, se celebró Sesión Especial de instalación del Consejo General para la Elección Local Concurrente 2023- 2024, para la renovación de las Diputaciones Locales, así como los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

**5.** Con fecha 02 de junio de 2024, se celebró la Jornada Electoral para la renovación de las Diputaciones Locales, así como los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

**6.** Con fecha 04 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió los acumulados del Juicio de Inconformidad TEEH-JIN-033/2024 al diverso Juicio Ciudadano TEEH-JDC-265/2024, en el que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, por violaciones a los principios constitucionales de legalidad y certeza; en consecuencia, se dejó sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia mayoría entregada a la planilla postulada por la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo.

**7.** Posteriormente, en fecha 28 de agosto de la presente anualidad, mediante los expedientes SCM-JRC-173/2024 y SCM-JDC-2129/2024 acumulados la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, modificó la sentencia local, pero confirmó la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

**8.** Así mismo el 01 de septiembre de 2024, los recurrentes presentaron demanda de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF mediante el expediente SUP-REC-15031/2024, resolviendo en fecha 04 de septiembre del año en curso, desechar la demanda de Recurso de Reconsideración interpuesta para controvertir la resolución emitida por la Sala Ciudad de México, en el expediente SCM-JRC-173/2024 y SCM-JDC-2129/2024 acumulados, lo anterior al haberse presentado de forma extemporánea. En consecuencia, fue hasta el 04 de septiembre del año en curso que la determinación jurisdiccional de la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa gozó de firmeza y definitividad jurídica, al haberse agotado la cadena impugnativa.

**9.** El pasado 24 de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el Calendario de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 mediante acuerdo IEEH/CG/250/2024, por medio del cual se renovará, exclusivamente a los integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.

**10.** Dicho lo anterior, el inciso i) del artículo 4 del Reglamento de Elecciones dispone la obligatoriedad para los OPL, de desarrollar e implementar el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y en consecuencia, resulta necesario que este Instituto Electoral cuente con un órgano que lo implemente, así como con una Comisión que conozca, dé seguimiento y vigile las actividades concernientes que deban efectuarse con el propósito de implementar de manera eficaz dicho Sistema en observancia a los Lineamientos.

**11.** De conformidad a lo establecido en el artículo 66, fracción I y XXXVII del Código Electoral, el Consejo General está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, sus reglamentos y los Acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el Código Electoral y las que establezca el INE, así como aprobar con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales, a propuesta de la Presidencia, las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de Consejeros que para cada caso se requiera, así como quienes las presidirán.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

**12.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución; 24, fracción III, párrafo primero de la Constitución Local; 19, 20, 66 fracciones I, III, XLVIII, XXXVII y XLVI BIS del Código Electoral, artículo 16 del Reglamento Interior, así como en el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral; es facultad del Consejo General aprobar el Acuerdo donde se ratifica a la UTIC como la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema y a la Comisión Permanente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (CPTIC) quien dará seguimiento a este.

### **Motivación**

**13.** El Sistema, es motivado por la necesidad de proporcionar a la ciudadanía información básica para la emisión de un voto informado, así, el Sistema pone a disposición de las y los mexicanos el currículo de las personas candidatas a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación para observar de forma simultánea, no sólo el registro de las candidaturas propiamente dichas, sino también información estadística relativa al principio de paridad de género en las candidaturas, consideración e integración de grupos en situación de discriminación, por lo que su instauración a nivel local, busca que la ciudadanía cuente en una sola página con información que le permita conocer a las personas candidatas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas independientes, así como para que esta autoridad electoral, cuente con datos que permitan elaborar estadísticas y evaluar los alcances de la

implementación de la legislación en materia de la participación y postulación de grupos en situación de discriminación y en su caso, las acciones afirmativas, mediante la aplicación de metodologías adecuadas, a través de estudios segmentados, bajo el criterio de transversalidad, en un marco de no discriminación y respeto a los pueblos y comunidades indígenas.

**14.** En ese sentido, El Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 por aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales federales y locales.

**15.** Es así que los Lineamientos establecen los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, siendo así que el Sistema, desarrollado y operado por el Instituto, será independiente y responsabilidad del OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del PTO, señaladas por dichos Lineamientos.

**16.** Bajo esa tesitura y en relación con lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, los OPL, tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema, por lo que, para su desarrollo deberá cumplir con las siguientes etapas mínimas:

## CONSEJO GENERAL

- I. **Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. **Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware o software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

17. Al hacer uso de dicho Sistema, el Instituto Electoral tendrá la facultad y responsabilidad de implementarlo, supervisarlos y operarlos, conforme al artículo 8 de los Lineamientos, dejando constancia de su cumplimiento, remitiendo al INE la evidencia de ello para fines de seguimiento a través del SIVOPLE a la UTTYPDP conforme al artículo 11 de los mismos.

**18.** La información del Sistema será utilizada exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, las Leyes Generales en materia Electoral Federal y Local y la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal y Local, así como los Lineamientos.

**19.** Motivos por los cuales, este Consejo General considera pertinente ratificar a la Comisión Permanente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como la encargada dar seguimiento e informar al Consejo General de este Instituto Electoral sobre el desarrollo, supervisión, seguimiento y vigilancia de las actividades relacionadas a dicho Sistema; asimismo a la UTIC como Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema.

**20.** La Comisión conforme lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos estará integrada por las representaciones de los Partidos Políticos, debiendo realizar sesiones públicas. En ese sentido, el seguimiento, supervisión y vigilancia del Sistema, iniciará funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**21.** Por último, este Instituto como receptor de datos personales y los Partidos Políticos o Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Datos Personales y demás normativa aplicable en la materia, los cuales serán utilizados exclusivamente para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación, atención prioritaria, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad

## CONSEJO GENERAL

de dichos datos, evitando su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad en los términos precisados en el Proceso Técnico Operativo.

Por todas estas consideraciones, este Consejo General tiene a bien emitir el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se ratifica a la Comisión Permanente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que dé seguimiento al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ratifica a la Unidad Técnica de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral, como Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Infórmese por conducto de la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como a la UTTYPDP del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 de octubre de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA  
GONZÁLEZ ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**